

LEY N° 13477

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir créditos hasta por la suma de S/. 5'000,000.00, para atender a los damnificados de los puertos Pimentel y Eten y de las caletas de Santa Rosa y San José, del Departamento de Lambayeque.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir créditos extraordinarios hasta por la cantidad de S/o. 5'000,000.00, para atender de inmediato, en la forma que considere conveniente, a las necesidades de las poblaciones y de los damnificados de los puertos, Pimentel y Eten y de las caletas de Santa Rosa y San José del Departamento de Lambayeque, que han sufrido las consecuencias del maremoto del 20 de noviembre de 1960.

ARTICULO 2°—Los créditos extraordinarios que se autoricen por la presente ley se cubrirán con cargo al ingreso proveniente de la Ley N° 13455.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.